



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Marzo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Simulación de NOHEMY MURCIA CARDOZO. contra RICARDO QUIROGA PEÑA. Radicación 2022-00827.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de simulación propuesta por NOHEMY MURCIA CARDOZO. contra RICARDO QUIROGA PEÑA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar la pretensión 3ª, en lo que respecta a frutos y mejoras, los cuales, deberá estimarlo razonablemente, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.
2. No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del C.G.P.
3. Se demanda solo a uno de los contratantes, esto es, al vendedor cuando debe conformarse la parte pasiva por ambos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de simulación propuesta por NOHEMY MURCIA CARDOZO. contra RICARDO QUIROGA PEÑA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA , para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE